



*Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso  
—  
Portavox*

*Rafael Hernando Fraile  
Diputado por Almería*

**Excma. Sra. D<sup>a</sup>  
Ana Pastor Julián  
Presidenta  
Congreso de los Diputados**

Madrid, 18 de julio de 2017

Estimada Presidenta:

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso considera necesario poner en conocimiento de V.E. determinadas actuaciones que se han producido en la Comisión de investigación *sobre la utilización partidista en el Ministerio del Interior* y que entendemos vulneran la regulación constitucional y reglamentaria de las comisiones de investigación al tiempo que ponen en evidencia un claro abuso de las potestades parlamentarias y, por extensión, del propio mandato parlamentario, con grave quiebra del principio de separación de poderes.

El artículo 76.1 de la Constitución Española afirma que *“el Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas”*. Este precepto afirma claramente que las comisiones de investigación **“no afectarán a las resoluciones judiciales”**. En el mismo tenor, la **STC 39/2008, de 10 de marzo**, en su fundamento jurídico 7, distingue claramente las facultades de investigación de las Comisiones de Investigación de aquellas que son propias del ámbito jurisdiccional: *“es preciso evitar toda confusión entre la labor investigadora que puedan llevar a cabo las Asambleas autonómicas o las Cortes Generales y aquella que corresponde a los órganos integrantes del Poder Judicial”*.

Asimismo, en el informe del Consejo General del Poder Judicial remitido a la Comisión de investigación en respuesta a una solicitud de documentación, se afirma lo siguiente:

*“si se trata de una petición de documentación existente en órganos judiciales españoles, se debería entender que la investigación parlamentaria no puede*



*Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso  
—  
Portavox*

*Rafael Hernando Fraile  
Diputado por Almería*

*afectar a resoluciones judiciales ni incidir sobre la labor de los Tribunales, a quienes corresponde en exclusiva el ejercicio de la función jurisdiccional, tal y como dispone el artículo 117.3 de la Constitución. Por tanto, si la petición de documentación afecta a alguna de esas cuestiones se estaría en el caso de una petición no procedente, y sería labor y competencia del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial hacer ver y participar estos extremos a la Presidencia de la Cámara peticionaria. También se entendería que corresponde al titular del órgano jurisdiccional realizar el juicio sobre la concurrencia en el supuesto en cuestión de los límites constitucionales a los que está sujeta la colaboración con las Cámaras, en interés de la preservación y garantía de la independencia judicial y que por ello resultaría procedente que el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial solicite del juez que sirve del órgano judicial informe sobre la fase procesal y el estado de las actuaciones que son objeto de la solicitud parlamentaria de información, si son o no secretas, si los derechos fundamentales de las partes o intervinientes en el proceso pueden resultar afectados y si la investigación judicial resulta perjudicada o entorpecida por la remisión de la documentación o por la investigación parlamentaria y que una vez remitida esta información por los correspondientes órganos jurisdiccionales, el presidente de este Órgano Constitucional estaría en disposición de resolver sobre la solicitud de información parlamentaria recibida...”.*

Pues bien, la formación política PODEMOS, integrada en el Grupo Parlamentario *Unidos Podemos - En Comú Podem- En Marea*, tiene la condición procesal de acusación popular en la causa que se sigue en el Juzgado de Instrucción número 2 de Madrid, diligencias previas 4676/2014, en el asunto popularmente conocido como “caso Nicolay” o “caso del Pequeño Nicolás”. Dicha condición procesal fue reconocida por Auto del Juzgado, de 18 de julio de 2016. En dicha causa ha tenido la condición de investigado el Inspector Jefe D. José Ángel Fuentes Gago, que compareció en la Comisión de investigación el 5 de julio de 2017. Según información aportada por el compareciente, mediante Auto del Juzgado de 17 de febrero de 2017 se acordó el sobreseimiento provisional de la causa contra él y mediante Auto del mismo Juzgado, de 8 de julio de 2017, se acordó el archivo de la pieza separada en la que fue investigado el Sr. Fuentes Gago. Es decir, cuando se sustanció la comparecencia del Sr. Fuentes Gago, el 5 de julio de 2017, la causa contra el



*Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso  
—  
Portavox*

*Rafael Hernando Fraile  
Diputado por Almería*

compareciente no se había archivado y PODEMOS tenía la condición de parte acusadora.

Durante el interrogatorio al Sr. Fuentes Gago la portavoz del Grupo Parlamentario *Unidos Podemos - En Comú Podem- En Marea*, Sra. Elizo, afirmó en varios momentos que utilizaba información procedente de sumarios judiciales. Así, en la página 38 del Diario de Sesiones de 5 de julio de 2017, se lee lo siguiente

*La señora **ELIZO SERRANO**: Buenos días, señor Fuentes Gago.*

*Yo le voy a trasladar informaciones que no aparecen en prensa y sobre las que usted ha manifestado anteriormente que tiene sus reticencias e inquietudes sobre la verosimilitud de las mismas. **Me voy a referir, por tanto, solo a declaraciones e información que se encuentran en procedimientos judiciales.***

Es decir, la Sra. Elizo reconoció abiertamente que interrogaba al Sr. Fuentes Gago basándose en información “que no aparece en prensa” y que se encuentra en “procedimientos judiciales”. De este modo, la portavoz del Grupo Parlamentario *Unidos Podemos - En Comú Podem- En Marea* reconoció utilizar para su interrogatorio información que no puede ser obtenida de fuentes abiertas sino que procede de procedimientos judiciales, presumiblemente aquellos en los que la formación de la Sra. Elizo tiene la condición de acusación popular y, en algún caso, el Sr. Fuentes Gago la de investigado.

Todavía más grave es que la propia Sra. Elizo dirigió un escrito de fecha 14 de julio de 2017 al Presidente de la Comisión de investigación, en el que afirma lo siguiente:

*“Se adjunta documentación correspondiente al caso Nicolás, a la cual el partido político PODEMOS está personado, con el objetivo de que se tengan en cuenta tanto para la reanudación de los trabajos de la Comisión como para que sean incluidos dentro de la documentación oficial de dicha Comisión de investigación: subcarpeta de la pieza II del Caso Nicolás; informe de la Comisión judicial del caso Nicolás, parte 1 y 2, anexos al informe de la Comisión Judicial del caso Nicolás”.*

Sobre este particular, es preciso recordar que el Grupo Parlamentario *Unidos Podemos - En Comú Podem- En Marea* a través de sus portavoces en la Comisión de



*Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso  
—  
Portavox*

*Rafael Hernando Fraile  
Diputado por Almería*

investigación solicitó en su día “testimonio de la causa seguida en el Juzgado de Instrucción número 2 de Madrid, diligencias previas 4676/2014, en concreto las declaraciones prestadas en sede judicial y policial, informes policiales y documentación anexa a las piezas”.

La respuesta a dicha solicitud fue cursada por el Juzgado de Instrucción número 2 de Madrid, por conducto del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, que figura en la carta dirigida a V.E, de fecha 28 de abril de 2017, registro de entrada en Secretaría General de 3 de mayo de 2017, con número 7913 (se adjunta como ANEXO dicho documento). La respuesta del Juzgado de instrucción transmitida por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial fue la siguiente:

*“Las DP 4676/2014 se encuentran actualmente en la fase de instrucción sumarial. La LECrim en su artículo 301 viene a decir que las diligencias del Sumario serán reservadas y no tendrán carácter público hasta que se abra juicio oral pudiendo incurrir en responsabilidad las partes, abogados, procuradores, funcionarios por revelar indebidamente el contenido del sumario extendiéndose la responsabilidad a cualquier persona que no siendo funcionario cometa este mismo hecho.*

***En atención a lo expuesto, a la fase procesal en la que se encuentran las diligencias mencionadas y la normativa que rige el procedimiento penal, no es posible proporcionar el testimonio de particulares solicitado a través de V.E. para hacerlo llegar a la Comisión de investigación sobre la utilización partidista del Ministerio del Interior habida cuenta de que las presentes diligencias no tienen carácter público siendo restringida la publicidad exclusivamente respecto de las partes personadas, el Ministerio Fiscal y los profesionales que se encuentran debidamente acreditados sin que además se pueda encuadrar dicha petición en la Ley Orgánica que vincula a este órgano judicial”.***

Interesa, asimismo, recordar que el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone lo siguiente:

***Las diligencias del sumario serán reservadas y no tendrán carácter público hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente Ley.***



*Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso*

*—  
Portavox*

*Rafael Hernando Fraile  
Diputado por Almería*

*El abogado o procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el contenido del sumario, será corregido con multa de 500 a 10.000 euros.*

*En la misma multa incurrirá cualquier otra persona que no siendo funcionario público cometa la misma falta.*

*El funcionario público, en el caso de los párrafos anteriores, incurrirá en la responsabilidad que el Código Penal señale en su lugar respectivo.*

A pesar de la claridad de la respuesta del Juzgado de Instrucción número 2 de Madrid, conocida por todos los miembros de la Comisión de investigación, la Sra. Elizo ha remitido a la Comisión la documentación que el Juzgado afirmó no poder facilitar por encontrarse la causa en fase de instrucción sumarial y no tener carácter público las diligencias. Tal como reconoce la Sra. Elizo en su escrito, la documentación se posee por la condición de parte procesal de PODEMOS y se permite remitirla a pesar de la respuesta clara y contundente del órgano jurisdiccional.

La distribución por parte del Grupo Parlamentario *Unidos Podemos - En Comú Podem- En Marea* de documentación correspondiente a un sumario judicial que, según el Juzgado instructor, tiene carácter reservado, ha obligado al Presidente de la Comisión de investigación a advertir, a posteriori, a los miembros de la misma sobre la imposibilidad de utilizar tales documentos para la elaboración de las conclusiones, amparando de este modo los derechos de los demás integrantes de la Comisión y la debida preservación del sumario correspondiente a las diligencias previas 4676/2014.

En las comparecencias sustanciadas en la Comisión de investigación se ha producido una permanente confusión entre la condición de parte procesal de PODEMOS, en este caso como acusación popular y el ejercicio de potestades de investigación parlamentaria de sus portavoces.

Esta forma de actuar resulta deplorable en términos éticos y absolutamente inaceptable desde la más elemental lógica jurídica y parlamentaria. La Sra. Elizo ha interrogado al Sr. Fuentes Gago – la misma persona a la que PODEMOS acusa en las diligencias previas 4676/2014- desde la posición de preminencia que, evidentemente, tiene el parlamentario frente al compareciente, sin presencia de su abogado, sin garantía alguna, con un formato de interrogatorio decidido por la Comisión, obviamente sin participación alguna del Sr. Fuentes Gago, sin presencia de juez alguno



*Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso  
—  
Portavox*

*Rafael Hernando Fraile  
Diputado por Almería*

y prevaliéndose de las potestades que el Reglamento confiere a las comisiones de investigación y bajo el parapeto de las prerrogativas parlamentarias de inviolabilidad e inmunidad que protegen a la portavoz de incurrir en la responsabilidad a que se refiere el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Sra. Elizo ha interrogado como portavoz parlamentaria a un ciudadano al que su formación política acusa en un proceso judicial, consumando de esta forma un evidente abuso de autoridad y una evidente lesión de los derechos fundamentales del compareciente.

Un elemental sentido de decoro y un mínimo respeto al principio de división de poderes debería haber llevado a la formación PODEMOS a abstenerse de interrogar en sede parlamentaria a quien se está acusando en sede judicial, cuando las causas están abiertas y sólo pueden ser resueltas por el órgano jurisdiccional, único titular de la función jurisdiccional en España.

Asimismo, la propia portavoz reconoce haber utilizado en la comparecencia parlamentaria información procedente de procedimientos judiciales y pretende ahora aportar documentos a la Comisión de investigación que el Juez instructor ha señalado claramente que no pueden ser aportados y que la formación política conoce solo por su condición de parte acusadora. Lo que no se obtuvo por el conducto oficial pretende aportarse por la condición de parte en el proceso.

Algo parecido puede decirse de la comparecencia del Sr. Pino en la misma sesión del 5 de julio de 2017, toda vez que la formación PODEMOS se querelló contra el Sr. Pino en enero de 2017 por la "*comisión de posibles delitos de extorsión, encubrimiento y obstrucción a la Justicia*". La querrela no fue admitida a trámite por el juzgado central de instrucción número 1 de la Audiencia Nacional. Sin embargo, la portavoz de la formación política, Sra. Montero, interrogó en sede parlamentaria a quien hasta hace poco fue su querellado.

Ante la constatación de estas graves irregularidades, el Grupo Parlamentario Popular quiere trasladar a V.E. su absoluto rechazo al evidente abuso de poder ejercido por el Grupo Parlamentario *Unidos Podemos - En Comú Podem- En Marea* y sus portavoces, que han aprovechado las potestades de investigación parlamentaria para interrogar a personas contra las que ejercen la acusación popular en procesos judiciales, alguno de ellos todavía abierto. Asimismo, han utilizado en la investigación parlamentaria documentos a los que tienen acceso solo por su condición de parte procesal y han pretendido aportar a la Comisión documentos cuya remisión ha sido



*Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso*  
—  
*Portavox*

*Rafael Hernando Fraile  
Diputado por Almería*

expresamente rechazada por el Juzgado de Instrucción y que conocen solo por su condición de parte acusadora. En definitiva, han abusado de su condición de parlamentarios para perseguir los objetivos que pretenden alcanzar en sede judicial y, de este modo, han pervertido el significado constitucional de las comisiones de investigación y, lo que es más grave, han vulnerado los derechos fundamentales de algunos de los comparecientes, comenzando por el derecho de defensa.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Popular solicita a V.E. lo siguiente:

**Primero.**- En relación con el escrito de 14 de julio de 2017 por el que la Sra. Elizo pretende aportar a la Comisión de investigación documentos relativos a las diligencias previas 4676/2014, que conoce por su condición de acusación popular en dicha causa, que se exija la observancia del artículo 44 de Reglamento del Congreso conforme al cual: *“Las Comisiones, por conducto del Presidente del Congreso, podrán recabar: 1. La información y la documentación que precisen del Gobierno y de las Administraciones Públicas, siendo aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 7º”* y, en aplicación del mismo, se recuerde que la Presidencia solicitó tales documentos y fueron denegados por el órgano jurisdiccional competente por afectar a una investigación en curso. Se solicita que se traslade debidamente a la portavoz Sra. Elizo, al Presidente de la Comisión de investigación y a los demás miembros de dicho órgano que no pueden aportarse documentos puesto que cabe otra forma de recabar documentación que la prevista en el artículo 44 del Reglamento, sin que sea admisible que se aporten prevaliéndose de la condición de parte en el proceso, en claro incumplimiento del criterio expresado por el órgano jurisdiccional competente.

**Segundo.**- Dada la gravedad de la conducta descrita y su carácter de manifiesto abuso de las potestades y prerrogativas parlamentarias que supone, se solicita que la Mesa de Congreso de los Diputados –con abstención de la Sra. Elizo, en tanto que miembro de dicho órgano- adopte las medidas necesarias para que este tipo de conductas no se repitan en el futuro y se asegure el cumplimiento del artículo 76 CE según el cual las comisiones de investigación no pueden afectar a las resoluciones judiciales.

**Tercero.**- Que por la Presidenta del Congreso de los Diputados se dé traslado de este escrito y del Diario de Sesiones correspondiente a las comparecencias ante la Comisión de investigación celebradas el 5 de julio de 2017 al Presidente del Consejo



*Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso  
—  
Portavox*

*Rafael Hernando Fraile  
Diputado por Almería*

General del Poder Judicial y, a través de él, se haga llegar al titular del Juzgado de Instrucción número 2 de Madrid, a los efectos que procedan.

**Cuarto.**- Que por la Presidenta del Congreso de los Diputados se ordene la remisión de este escrito y de los documentos que lo acompañan a la Comisión del Estatuto del Diputado a efectos de esclarecer si la actuación de la Sra. Elizo ha vulnerado el régimen de incompatibilidades de los Diputados.

Un cordial saludo,

*Un cordial saludo,*